

Criminología Clínica

Saúl Ulises Mendoza Jordán - jordan79_2@hotmail.com

1. [Introducción](#)
2. [Criminología clínica](#)
3. [Diagnóstico criminológico](#)
4. [Fase de aplicación de un dictamen criminológico](#)
5. [Conclusiones](#)
6. [Bibliografía](#)

Introducción

El presente trabajo final, es producto de una investigación al respecto de los estudios criminológicos, y de la labor que realizan los criminólogos, lo cual sin lugar a dudas esta en constante contacto con el derecho, por lo tanto resulta de vital importancia para el estudiante de derecho el conocer las probabilidades que pueda tener una persona al ser sentenciada, o cuando menos a partir de que se declara abierto el periodo de preinstrucción, el cual como sabemos, da inicio con el auto de formal prisión, dictado por el juez que conoce la causa penal.

En este trabajo veremos lo que es un dictamen criminológico, sus etapas, para que sirve, como se conforma, no sin antes hacer mención de lo que significa la entrevista en el ámbito penal – criminológico.

De igual forma parte importante de este estudio es el tratamiento que se deberá seguir para este tipo de personas las cuales han delinquido las cuales anticipamos, no todas necesitan el tratamiento.

Para llegar a la fase del tratamiento es necesario, establecer un pronóstico, pronostico en el cual se dan visualizaciones futuras y el cual veremos en el capítulo referente a tal tema.

Concluimos el presente con un análisis de lo importante de la ley de ejecución de sentencias, y de la relación que guardan con los dictámenes criminológicos útiles para el estudio de las acciones de preliberación.

Criminología clínica

1.1.- Concepto:

Técnicamente se puede definir a la Criminología Clínica como la ciencia multidisciplinaria que estudia al delincuente en forma particular, a fin de conocer la génesis de su conducta delictiva y aplicarle un tratamiento personalizado, procurando su reinserción a la sociedad.

Parte del estudio clínico e individual del delincuente, considerándose al delito como una conducta anormal patológica, de una personalidad conflictiva, con una determinada problemática de violencia.

Si es un conjunto de actividades señaladas con el término de criminología clínica, entonces:

Consiste en la aplicación integrada y conjunta del saber criminológico y las técnicas del diagnóstico a casos particulares y con fines diagnósticos y terapéuticos.

Algunos literarios como es el caso de Benigno Di Tullio nos la define de la siguiente manera:

Es la ciencia de las conductas antisociales y criminales basada en la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos.

Esta corriente intenta dar una explicación integral a cada caso, considerando al ser humano como una entidad biológica, psicológica, social y moral. Se dice que proviene de LOMBROSO.

Según el profesor Benito Almilcar Fleita la criminología estudia las múltiples formas en que se manifiestan los actos delictuosos y los caracteres fisiopsíquicos del delincuente. No trata de explicar o establecer el grado de responsabilidad del delincuente, sino de fijar el grado de temibilidad según el peligro que pueda resultar en su convivencia en la sociedad.

La palabra clínica viene del griego *lecho*. En su origen, es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes.

1.2.- Objeto de la clínica criminológica:

La clínica criminológica tiene por objeto, por analogía con la clínica médica, formular una opinión sobre un delincuente, contenido esta opinión un diagnóstico, un pronóstico, y eventualmente un tratamiento.

Para el maestro Benigno Di Tulio la criminología clínica debe entenderse como la ciencia de las conductas antisociales y criminales, basada en la observación y el análisis profundo de casos individuales, sean estos normales, anormales o patológicos.

Pretende aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la criminología general, a un caso concreto. Actúa, por así decirlo, dando un corte vertical a todas las disciplinas de la criminología general, para aplicar todos los conocimientos de las mismas a un individuo.

Podríamos definir por tanto la criminología clínica como la ciencia que estudia al delincuente concreto en enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y en orden a su resocialización.

Diagnóstico criminológico

2.1.- Definición:

Como bien explique el capítulo anterior y desde las perspectivas de varios autores, y quedando en el entendido, de la definición de la criminología clínica, es necesario definir etimológicamente la palabra clínica, antes de entrar al estudio de lo que es el diagnóstico criminológico, lo anterior para un mejor entendimiento.

Se le denomina Criminología Clínica porque proviene del griego **cline**, que significa **lecho**, cama.

El médico clínico tiene como labor la de observar, diagnosticar, pronosticar al paciente en la cama. Estos son los grandes objetivos de la criminología clínica.

Ha quedado claro que el criminólogo se basa en los estudios realizados por los otros miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, para documentar los diferentes renglones, pero tiene su propia área, además de que su misión, es detectar los datos que tengan importancia criminológica.¹

Partiendo de la base que cada delincuente se trata de una individualidad biológica, psicológica y social, en donde cada uno llega de un modo distinto a la comisión de la conducta delictiva y por lo tanto debe ser estudiado, conocido y comprendido desde su historia familiar como el personal y social, lo cual en

¹ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología Clínica*, Ed. Porrúa. México 2005, pag. 221.

definitiva nos podrá brindar un diagnóstico criminológico en cuanto al perfil de personalidad criminológica y génesis de la conducta delictiva.²

Una simple enumeración de los antecedentes que se deben tomar en cuenta para la determinación de la personalidad del delincuente, no ofrece una solución para el problema, se deben interpretar y penetrar.

No todos tienen una importancia igual, unos poseen una relevancia fundamental, como verdaderos núcleos de personalidad humana, etc.

Publicado por Saul Ulises Mendoza Jordan.

Email.- jordan79_2@hotmail.com

Ahora bien, en vista de lo anterior ya sabemos de donde nace un estudio criminológico, ahora veremos como se integra el mismo. Así como sus objetivos principales. Éste, tiene como objetivo precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio, y para llegar a ello, aparte de diagnósticos especializados, deben ejecutarse dos diagnósticos parciales, uno de capacidad criminal y otro de adaptación social.³

En el Diagnóstico criminológico, una vez analizados los dictámenes de los especialistas y realizadas sus propias entrevistas y observaciones, el criminólogo pasa hacer su proyecto de diagnóstico.⁴

Hay que tomar en cuenta que en el diagnóstico deben tomarse dos variantes:

a)- la fenomenológica, la llama también clínica, donde se analiza el modo de aparición y la gravedad del estado peligrosos.

b)-la etiológica, en que se buscan los factores que influyen en tal estado y, en su caso, las causas que produjeron el paso al acto.

El diagnóstico se efectúa en tres etapas sucesivas:

- Diagnóstico de capacidad criminal o temibilidad
- Diagnóstico de inadaptación social
- Diagnóstico de estado peligroso.

Para llegar a esto, aparte de los diagnósticos especializados (psicológico, médico, social, etc.), deben ejecutarse dos diagnósticos parciales, uno de capacidad criminal y otro de adaptación social.

La escuela clínica trata de analizar al delito para establecer un diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Como ya dijimos **un diagnóstico** se utiliza para determinar el grado de peligrosidad de un individuo, entrando en juego los dos aspectos antes mencionados. Lo más importante es el paso al acto y existe 4 fases importantes:

- **Consentimiento Mitigante:** Concibe y no rechaza la posibilidad del delito del delincuente.
- **Consentimiento Formulado:** Donde la persona decide cometer el delito.

² Id. Pag. 222

³ Nota personalísima.

⁴ Manzanera. Ob.cit. pag. 240

- **Estado de Peligro.**
- **Paso al Acto:** La comisión del delito.

El estudio criminológico puede variar en cuanto a su extensión y profundidad debido a que puede requerirse en diversas situaciones.⁵

Rodríguez Manzanera, los distingue o clasifica de la siguiente forma:

- a) **El predelinencial** o preventivo, aplicado a sujetos en estado de peligro, parasociales, con miras a la profilaxis.
- b) **En procesados**, para el juez, como informe, peritaje (Ministerio Público, de la defensa, o como tercero en discordia), y para la institución, en caso de haber prisión preventiva.
- c) **En sentenciados**, según sea pena privativa de libertad.
- d) **En preliberados**, para otorgar los beneficios o, una vez concedidos, hacer seguimiento y control conducentes.
- e) **En liberados**, para hacer evaluación y los seguimientos correspondientes.
- f) **En detenidos**, sea en sanciones administrativas o en investigaciones, hay casos en que puede ser necesario.

2.2.-Los objetivos del estudio criminológico son:⁶

1. Apreciar, analizar, evaluar y completar los informes presentados por los demás técnicos.
2. Conocer la personalidad, la historia y las motivaciones del sujeto, elementos indispensables para la formulación de hipótesis razonable sobre los factores criminógenos.
3. Realizar la síntesis criminológica, y dar un diagnóstico, un pronóstico, y programar un tratamiento.
4. En caso de sentenciados, revisar el expediente criminológico realizado en prisión preventiva y anotar los cambios.

2.3.-Métodos del estudio criminológico⁷

Los métodos más frecuentes a utilizar en el estudio criminológico, son:

- 1) La revisión y estudio del expediente jurídico.
- 2) El examen y análisis de los diversos informes
- 3) La observación de sujeto, directa e indirecta
- 4) La entrevista
- 5) La historia clínica criminológica

⁵ Ibid. Rodríguez Manzanera, Pag.222,

⁶ Ob. Cit.. Rodríguez Manzanera, pag.222.

⁷ Ibid. pag. 223

- 6) Visita al lugar de los hechos.

2.4.- La Entrevista.

La entrevista al sujeto es indispensable, no se puede concebir un estudio criminológico sin haber tenido el contacto directo con el individuo en análisis, no podríamos estar hablando de clínica criminológica.

Por esto se debe tener cuidado en la entrevista, esta no debe parecer un interrogatorio policíaco, pues se puede bloquear al sujeto, aumentar su angustia y reforzar sus mecanismo de defensa.

Desde luego la entrevista debe ser previamente preparada, y que debe adecuarse según las características del sujeto y del caso, así como los objetivos que se persiguen.

Se deben evitar hacerla excesivamente larga; no se trata de repetir las entrevistas de los demás estudios, por que no es prudente ser reiterante en obtener datos que ya constan en los informes de los otros técnicos. Solamente debe insistirse en aquello en que los informes han sido omisos o en que encontramos francas discrepancias.

2.5.- Historia clínica.

La historia clínica criminológica es un modelo de estudio diseñado por el profesor argentino Osvaldo Loudet. Que menciona que la historia de clínica criminológica es una investigación cronológica de los factores endógenos y exógenos que llevan a un sujeto al delito, considerado este ultimo como un fenómeno biológico-social.⁸

Efectivamente, la historia clínica criminológica permite conocer el proceso que condujo al delito, as diversas motivaciones de cada individuo, y la dinámica delictiva.

Al abarcar todos los datos relacionados con la vida del individuo, su pasado, presente y perspectivas futuras, permite la interpretación dinámica, por demás valiosa para la elaboración del informe criminológico.⁹

2.6.-El informe criminológico.

Es el documento final, en que el criminólogo presenta el resumen de principales datos y hace la síntesis criminológica.

Este informe debe contener como la identificación que consiste en donde es que se realizaron los estudios para presentar este informe que la mayoría de las veces puede ser en reclusorios.

Otro de los elementos que contendrá son los generales del sujeto, su nombre, su apodo, los nombres de sus padres para una mejor identificación del sujeto.

De igual forma se deberá de contemplar la metodología que se empleo, detallándola así como la aplicación llevada a cabo en un momento dado, en el hecho concreto. Así como aspectos biológicos, psicológicos, sociales, como es que se desarrolla en un entorno social como en la escuela en su trabajo si tiene o no una conducta antisocial, que tipo de conducta expresa con mayor afluencia, etc.

Después de determinar todo lo anterior se realiza un diagnostico criminológico, un pronostico y se le observa un posible tratamiento.

⁸ Manzanera. Ob. cit. Pag. 225.

⁹ Ibid. Pag. 226.

2.7.- El Pronóstico Criminológico.

Es una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida a la observancia de la ley. En éste, pueden incluirse también otros pronósticos procedentes de determinados campos parciales de la Criminología, como puede ser el pronóstico de víctimas.

Es la apreciación de que un sujeto cometerá una conducta antisocial, la prognosis hace referencia a la reincidencia se trata de predecir si un sujeto que ha cometido una conducta antisocial volverá a realizarla. Hay dos tipos de reincidencia, la genérica, que es cuando el reincidente comete una conducta antisocial diferente a la que realizó anteriormente; y la específica, que se da cuando el hecho cometido es el mismo. El problema de la clínica criminológica, es tratar de saber con anticipación cuáles son las probabilidades de que el criminal reincida.

La prognosis depende de la diagnosis, o sea que el diagnostico debe ser previo al pronostico; el diagnostico sirve de base, de punto de partida para el pronostico.

Dicho de otra forma, el diagnostico es una interpretación en primer grado y el pronostico, utilizando los resultados del diagnostico, es una interpretación en segundo plano.

2.8.- Tratamiento criminológico.

Es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social. Se conoce también, como la acción individual sobre el delincuente para intentar modelar su personalidad, con el fin de apartarlo del delito.

Es el modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada, puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, ley o reglamento, ya sea separada o complementariamente. El tratamiento debe ajustarse a lo preestablecido, no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales y debe ser objeto de investigación criminológica, cada uno de ellos buscan la prevención del delito y una extensión desmedida del tratamiento.

No siempre se puede dar un tratamiento y no todo el tiempo se requiere de un tratamiento criminológico, los casos en que no es procedente un tratamiento son:

- a) Cuando la pena aplicada no lo permite, como lo es la muerte, ya que estas penas deben desaparecer.
- b) Cuando no se cuenta con los elementos materiales suficientes, como instalaciones, talleres, instrumenta, etc.
- c) Cuando no hay el personal adecuado.
- d) Cuando el sujeto no lo necesita por su moralidad, dignidad y sentimientos altruistas.
- e) Cuando se trata de delincuentes que violan la ley por tener una ideología diversa, por ejemplo los políticos.
- f) Cuando nos encontramos frente a delincuentes refractarios al tratamiento, o para los que no se ha encontrado un tratamiento adecuado como pueden ser profesionales y habituales multirreincidentes, psicópatas, etc.

Fase de aplicación de un dictamen criminológico

Los aspectos metodológicos en materia de evaluación del tratamiento han tomado un papel preponderante en la discusión criminológica actual, pues depende mucho del análisis del **dictamen criminológico**, la comprensión del tratamiento mismo, se ha entrado en una etapa de evaluación de la evaluación.

En cuanto a la posibilidad de hacer tratamiento, debe ser de dos tipos: jurídica y fáctica.

Jurídicamente, debe existir la facultad para impartirlo, si la ley no da esa posibilidad estaremos bloqueados.

Fácticamente, debe existir los medios materiales, instalaciones y personal capacitado, de lo contrario toda posibilidad se desvanece.

No siempre es posible dar tratamiento, y no todo sujeto que ha violado la ley requiere de un tratamiento criminológico.

La evaluación del tratamiento debe hacerse de acuerdo a los datos objetivos que se obtienen de la observación de la conducta externa del sujeto, por ejemplo, la ausencia de infracciones al reglamento de la institución en que se encuentra, pero es de gran valor criminológico estudiar también el aspecto interno del sujeto, para saber como capta el tratamiento y valorar así cual puede ser su eficacia.

Con la idea de lograr mejores alternativas jurídicas para la comunidad y seguir contribuyendo con la lucha en contra del hacinamiento y a favor de una nueva cultura sobre la rehabilitación penitenciaria y la readaptación social, que además permita delimitar perfectamente y con profesionalismo la separación entre dichas funciones y la preliberación, se prevé la imperiosa necesidad, de contar con un área del Poder Judicial específica, que contribuya a la disminución de la población penitenciaria en completo respeto al estado de derecho y permita el fortalecimiento en la credibilidad en nuestras instituciones encargadas del sistema penitenciario

Se estima que al establecer al juez ejecutor de sentencias, se logra total **transparencia, eficacia e imparcialidad**, para el caso de las **preliberaciones**, abatiendo por completo el probable favoritismo con el que se pudiera señalar a una institución que aparentemente realiza una doble función al revisar los expedientes de los sentenciados, cuyos expedientes han sido elevados a la categoría de cosa juzgada por delito de fuero federal y que además decide facultativamente, quienes son candidatos para que se les autoricen las medidas **preliberatorias** y los beneficios concedidos en la ley.

Por ello, una parte de la doctrina criminológica ha señalado que resulta a todas luces benéfico en nuestra realidad terminar con la discrecionalidad de la autoridad administrativa encargada de la ejecución de las sentencias, dejándose tal responsabilidad a juez de ejecución de penas, quien además de ser un especialista del derecho penal y procesal penal, deberá ser un amplio conocedor de los aspectos **criminológicos** y penitenciarios, para garantizar que la gran reforma propuesta para el sistema penitenciario nacional cumpla con sus objetivos.

Quedando claro lo establecido en los párrafos inmediatos precedentes, se analizara la Ley de Ejecución de Sentencias, de la cual se transcriben algunos artículos para mejor comprensión, y con el objeto de ver la importancia de los estudios criminológicos y por lo tanto dictamen criminológico.

Artículo 10. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Artículo 11. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales, así como discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

Artículo 43. El tratamiento preliberacional tiene por objeto la reincorporación social del individuo.

Artículo 44. El tratamiento preliberacional comprenderá:

I. Información y orientación especial al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad,

II. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento,

III. Aplicación de técnicas socio terapéuticas y psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social,

IV. A la Institución abierta, y

V. Al régimen de prelibertad.

Conclusiones

Si bien las medidas curativas son sin duda útiles, y no sólo para quienes son condenados a la pena alternativa de régimen especial en libertad, sino a cualquier otra pena, o más aún, para cualquier persona que las requiera, tales medidas curativas sólo son benéficas cuando quien padece el problema. Y es exactamente ahí donde radica la importancia del criminólogo, y de los estudios criminológicos realizados por ellos, como bien vimos en el presente trabajo de investigación, los dictámenes criminológicos, derivados de los actuantes en la criminología clínica, juegan un papel importante, y en su momento decisivos en la toma de decisiones para la preliberación de los reos, esto es a partir de que se dicta auto de formal prisión por el juez que conoce la causa penal.

Es por ello que en lugar de establecer las medidas curativas como pena, en los casos en que sea procedente, la sentencia precisará que la autoridad administrativa encargada de la ejecución de la pena no privativa de la libertad, deberá orientar al sentenciado respecto a las posibilidades que estén a su alcance

para acudir a personas o a instituciones especializadas en el tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según sea el caso, sin perjuicio de su función de vigilancia de las medidas restrictivas de la libertad, que a su vez favorecen las condiciones para que el sentenciado sea atendido.

Sin lugar a dudas, la legislación actual no es suficiente, ya que no regula casos concretos si no meramente subjetivos, por lo tanto es una causa pura de que se debe emplear mas personal calificado en las prisiones y así de esta manera poder desocupar las prisiones de reos los cuales aumentan día a día trayendo con esto un problema demográfico para los penales, por lo tanto trae como resultado un problema para el gobierno.

Es necesario y urgente crear **nuevas disposiciones legales** que sirvan de apoyo a la función penitenciaria; que permitan objetivamente establecer un equilibrio entre la población penitenciaria existente y la capacidad instalada, por lo que la Ley del Sistema Federal de Ejecución de Sentencias es insuficiente.

La modernidad exige la aprobación inmediata de medidas penitenciarias estratégicas, capaces de desarrollar una política criminal adecuada a las condiciones actuales de los centros de readaptación social, que permitan mejorar el cumplimiento con la función de prevención, rehabilitación, readaptación social y reinserción del interno, que a cargo del Poder Ejecutivo y del Judicial debe existir en relación al problema penitenciario.

Bibliografía

- *Luis Rodríguez Manzanera, Criminología Clínica, Ed. Porrúa. México 2005*
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur

Autor:

Saúl Ulises Mendoza Jordán

jordan79_2@hotmail.com

Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Mundial La Paz, B, C, S.